

#1023

#356

23-8-72.-

Res. Aprobatoria de la Convención sobre
la Organización Hidrográfica Inter-
nacional.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán , D.N.

29 AGO. 1972

Núm:

25453

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional, ha sido promulgada en fecha 23 de agosto del presente año y registrada con el No. 356.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán , D.N.

Núm: 25453

29 AGO. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional, ha sido promulgada en fecha 23 de agosto del presente año y registrada con el No. 356.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán , D.N.

29 AGO. 1972

Núm: 25453

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria de la Convención sobre La Organización Hidrográfica Internacional, ha sido promulgada en fecha 23 de agosto del presente año y registrada con el No. 356.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán , D.N.

Núm:

25453

29 AGO. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional, ha sido promulgada en fecha 23 de agosto del presente año y registrada con el No. 356.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRE
na/sq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 22253

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

27 JUL. 1972

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de resolución por medio de la cual se aprueba la Convención sobre Organización Hidrográfica Internacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 37, inciso 14, de la Constitución de la República.

Uno de los principales fines de la indicada Convención, es el establecimiento de una Oficina Hidrográfica Internacional, que tendrá su asiento en Mónaco, y estará dedicada a hacer la navegación más fácil y segura en todo el mundo perfeccionando las cartas y documentos náuticos. Dicha oficina será de naturaleza puramente técnica y consultiva y serán miembros

...../

*delegado
aprobado
17-8-72*

Arch



Joaquín Balaguer

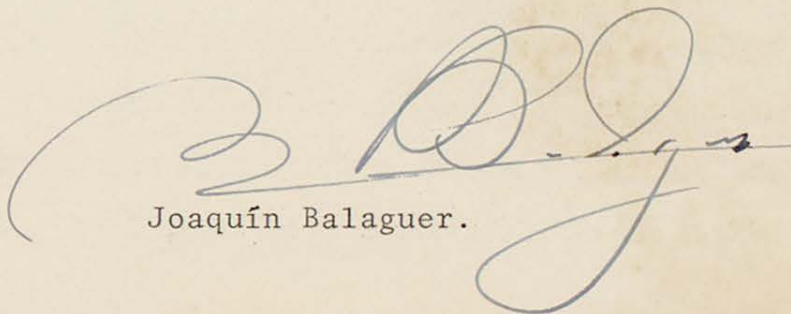
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

de la misma todos los Gobiernos partes en la señalada
Convención Hidrográfica Internacional.

Es por las razones precedentes que -
espero que los señores legisladores le impartirán su
voto de aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de agosto de 1972

Núm. 000299:

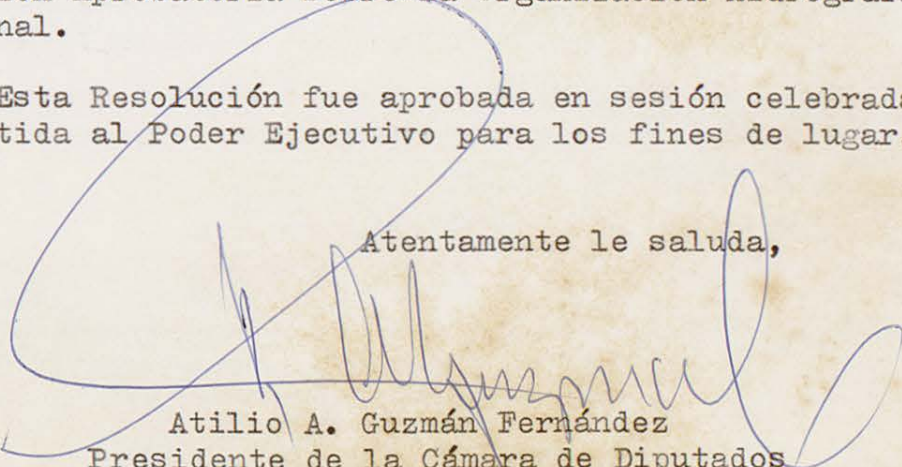
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1237, de fecha del presente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria sobre la Organización Hidrográfica Internacional.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de agosto de 1972

Núm. 000299:

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 237, de fecha del presente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria sobre la Organización Hidrográfica Internacional.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

Núm. 01237

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de agosto de 1972.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines -- constitucionales, el anexo proyecto de resolución por medio de la cual se aprueba la Convención sobre Organización Hidrográfica Internacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 37, inciso 14, de la Constitución de la República.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-

Núm. 01236

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de agosto de 1972.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 22253 de fecha 27 de julio de 1972, junto al cual remitió al Senado, el anexo proyecto de resolución por medio de la cual se aprueba la Convención sobre Organización - Hidrográfica Internacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 37, inciso 14, de la Constitución de la República.

Pláceme participarle, que dicho Convenio fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración, saluda a usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

am.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional.

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y el ejercicio de las atribuciones que le confiere;

RESUELVE :

UNICO: aprobar la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional, que copiada a la letra dice así:

CONVENCION SOBRE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL.

Los Gobiernos Partes en la presente Convención,

CONSIDERANDO que la Oficina Hidrográfica Internacional fué establecida en junio de 1921, para contribuir a hacer la navegación más fácil y segura en todo el mundo perfeccionando las cartas y documentos nauticos.

DESOSOS de obtener, sobre una base intergubernamental su cooperación en Hidrografía;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO I

Queda establecida por la presente, una Oficina Hidrográfica Internacional, en lo adelante denominada la Organización, cuyo -

EL CONGRESO NACIONAL
EN COMITÉ DE LA REPÚBLICA

2a
LEGISLATURA *ord. DE 19 72*
REGISTRADA AL No. *376*
en el folio *del libro*
No. *de asuntos de Leyes, Resoluciones*
y decretos vetados por el Senado
Y consta de *35*
hojas escritas en *razón de dos*
Santo Domingo, *de* *17 agosto* 1972
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

PAG.

Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre
la Organización Hidrográfica Internacional.

2

asiento estará en Mónaco.

ARTICULO II

La Organización será de naturaleza puramente técnica y consultiva. Su objetivo será asegurar:

- a) La coordinación de las actividades de las Oficinas Hidrográficas Nacionales.
- b) La mayor uniformidad posible en cartas marinas y documentos nauticos.
- c) La dopción de métodos seguros y eficaces para la ejecución y explotación de análisis hidrográficos;
- d) El progreso de las ciencias relativas a la hidrografía y de las técnicas empleadas en oceanografía descriptiva.

ARTICULO III

Son miembros de la Organización los Gobiernos Partes en esta Convención.

ARTICULO IV

La Organización comprenderá:

La Conferencia Hidrográfica Internacional, de aquí en lo adelante denominada la Conferencia;

ga
LEGISLATURA *oct. DE 1972*
REGISTRADA AL No. *376*
en el folio *1* del libro letra *S*.
No. *17* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos recibidos por el Senado
Y consta de *35*
hojas escritas en *español* y razón de dos
Santo Domingo, *17 agosto 72*
Cefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 3

La Oficina Hidrográfica Internacional, de aquí en lo adelante denominada la Oficina dirigida por el Comité Directivo.

ARTICULO V

Las funciones de la Conferencia serán:

- a) Trazar normas generales sobre el funcionamiento y trabajo de la Organización;
- b) Elegir los miembros del Comité Directivo y su Presidente;
- c) Examinar los informes que le son presentados por la Oficina;
- d) Hacer decisiones con respecto a todas las proposiciones de naturaleza técnica o administrativa presentadas por los Gobiernos Miembros o por la Oficina;
- e) Aprobar el presupuesto por una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Miembros representados en la Conferencia;
- f) Adoptar, por una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Miembros, las modificaciones de los Reglamentos Generales y Reglamentos Financieros;
- g) Adoptar por la mayoría prevista en el párrafo anterior - cualesquiera otras regulaciones cuyo establecimiento considere necesario, especialmente sobre los estatutos de los directores y del personal de la Oficina.

ARTICULO VI

1.- La Conferencia estará compuesta por los representantes de los Gobiernos Miembros. Se reunirá en sesión ordinaria cada -
ad.



2a
LEGISLATURA Ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 376 J.
en el folio del libro letra J.
y Hechos relativos por el Senado.
y consta de 35
hojas escritas en dominico e ruzo de dos
Santo Domingo de los Baños, D.R., a los 15 dias del mes de Agosto de 1972.
Jefe de las Oficinas del Senado

cinco años. Una sesión extraordinaria de la Conferencia podrá celebrarse a solicitud de un Gobierno Miembro ó de la Oficina, sujeto a aprobación de la mayoría de los Gobiernos Miembros.

2.- La Conferencia será convocada por la Oficina avisándolo seis meses antes por lo menos. Una agenda provicional será sometida con el aviso.

3.- La Conferencia eligirá su Presidente y Vice-Presidente.

4.- Cada Gobierno Miembro tendrá un voto. No obstante para la votación en las cuestiones referidas en el Artículo V (b), cada Gobierno Miembro tendrá un número de votos determinados por una escala establecida en relación al tonelaje de sus flotas.

5.- Las decisiones de la Conferencia se tomarán por mayoría simple de los Gobiernos Miembros representados en ella, excepto cuando esta Convención prevea otras disposiciones al respecto. Cuando los votos a favor o en contra esten igualmente divididos, el Presidente de la Conferencia tiene poder para tomar una decisión. En caso de Resoluciones a ser insertadas en el Repertorio de Resoluciones técnicas, la mayoría deberá en cualquier caso incluir los votos afirmativos de no menos de un tercio de los Gobiernos Miembros.

6.- Entre sesiones de la Conferencia la Oficina puede consultar a los Gobiernos Miembros por correspondencia sobre cuestiones concernientes al funcionamiento técnico de la Organización. El procedimiento del voto será conforme a lo previsto en el párrafo 5

2a LEGISLATURA 1917 DE 19 17
REGISTRADA AL No. 376
en el folio 35 del libro letra J
No. 17 de Agosto de 1917
Y consta de 35 hojas escritas en dos ejemplares y rúbrica de dos
Santo Domingo, 17 de Agosto 19 17
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 5

de este Artículo, siendo calculada la mayoría en este caso sobre la base de la totalidad de los miembros de la Organización.

7.- La Conferencia constituirá sus propios Comités, inclusive el Comité de Finanzas mencionado en el Artículo VII.

ARTICULO VII

1.- La supervisión de la administración financiera de la Organización será ejercida por un Comité de Finanzas en el cual cada Gobierno Miembro pueda ser representado por un delegado.

2.- El Comité se reunirá durante sesiones de la Conferencia. Puede reunirse en sesión extraordinaria.

ARTICULO VIII

Para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Artículo II será la responsabilidad de la Oficina, en particular:

- a) Mantener una estrecha y permanente asociación entre oficinas hidrográficas nacionales;
- b) Estudiar cualesquiera materias en relación a hidrografía y las ciencias y técnicas afines y reunir los papeles necesarios;
- c) Favorecer el intercambio de cartas y documentos nauticos entre las oficinas hidrográficas de los Gobiernos Miembros;
- d) Difundir cualquier documentación necesaria.
- e) Dar aviso y consejo cuando sean requeridos, en particular a países comprometidos a establecer o ampliar sus servicios hidrográficos;
- f) Estimular la coordinación de estudios hidrográficos con -

9a
LEGISLATURA ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 376 J
en el folio _____ del libro letra J
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos vetados por el Senado
Y consta de 35
hojas escritas en _____ a razón de dos
Santo Domingo, 17 de abril 1972
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

PAG.

actividades oceanográficas apropiados.

g) Extender y facilitar la aplicación de conocimientos oceanográficos para beneficio de navegantes;

h) Cooperar con organizaciones internacionales e instituciones científicas que tengan objetivos afines.

ARTICULO IX

La Oficina estará compuesta del Comité Directivo y el personal técnico y administrativo requerido por la Organización.

ARTICULO X

1.- El Comité Directivo administrará la Oficina de conformidad con las disposiciones de esta Convención y los Reglamentos, y con directivas dadas por la Conferencia.

2.- El Comité Directivo estará compuesto por tres miembros de nacionalidades diferentes elegidos por la Conferencia, quien más adelante elegirá uno de ellos para ejercer las funciones de Presidente del Comité. El término de las funciones del Comité Directivo será cinco años. Si el puesto de Director se desocupa durante el intervalo de dos conferencias, una elección puede ser efectuada por correspondencia en las condiciones previstas por los Reglamentos Generales.

3.- El Presidente del Comité Directivo representará a la Organización.

ARTICULO XI

El funcionamiento de la Organización deberá ser definido de-

Pa
LEGISLATURA *anf. DE 19 72*
REGISTRADA AL No. *376 71*
en el folio *1* del libro letra *A*
No. *17* de Sentencias de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
Y consta de *35*
hojas escritas en *dos* pliegos e razón de dos
especialmente
Santo Domingo *17 agosto 72*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 7

talladamente en los Reglamentos Generales y Reglamentos Financieros, los cuales estan adjuntos a esta Convención pero que no forman parte integrante de la misma.

ARTICULO XII

Los idiomas oficiales de la Organización serán Inglés y Francés.

ARTICULO XIII

La Organización tendrá personalidad jurídica.

En el Territorio de cada uno de los Miembros gozará bajo reserva de acuerdo con el Gobierno Miembro interesado de tantos privilegios e inmunidades como puedan ser necesarios para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO XIV

Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Organización deberán ser cubiertos:

a) De las contribuciones ordinarios anuales de los Gobiernos Miembros de acuerdo con una escala basada en el tonelaje de sus flotas.

b) De donaciones, legados, subvenciones y otros recursos con la aprobación del Comité Financiero.

ARTICULO XV

Cualquier Gobierno Miembro que esté dos años retrasado en sus contribuciones le deberán ser negados todos los derechos y beneficios conferidos a los Gobiernos Miembros por la Convención y los -
ed,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the main body of the document]

2a LEGISLATURA *ord* DE 19 *22*

REGISTRADA AL No. 376 *J*
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos

Y consta de 35
hojas escritas en ... de dos

Santo Domingo, 17 agosto 1972
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 8

Reglamentos hasta que las contribuciones hayan sido pagadas.

ARTICULO XVI

El presupuesto de la Organización deberá ser preparado por el Comité Directivo, estudiado por el Comité Financiero y aprobado - por la Conferencia.

ARTICULO XVII

Cualquier disputa relativa a la interpretación o aplicación - de esta Convención que no sea resuelta por negociación o por los - buenos oficios del Comité Directivo deberá, a petición de una de - las partes en disputa, ser referida a un arbitro designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

ARTICULO XVIII

1.- Esta Convención estará abierta a la firma en Mónaco el 3 de mayo de 1967, y subsiguientemente en la Legación del Principado de Mónaco en París, el 1ro. de Junio al 31 de Diciembre, 1967 para la firma por cualquier Gobierno que participe en el trabajo de la Oficina el 3 de Mayo de 1967.

2.- Los Gobiernos mencionados en el párrafo 1 pueden hacerse partes en la Presente Convención;

- a) Por la firma sin reserva de ratificación o aprobación; o
- b) Por firma sujeto a ratificación ó aprobación y el depósito subsiguiente de un instrumento de ratificación o aprobación.

3.- Los instrumentos de ratificación o aprobación serán entre

ASUNTO: Proyecto de Ley, titulado: "Ley que modifica el artículo 17 de la Ley No. 172 del 19 de febrero de 1994, sobre el procedimiento de registro de la propiedad inmobiliaria".

ARTÍCULO XVI

El procedimiento de la inscripción de los actos de dominio que se refieren en el artículo anterior, se regirá por el artículo 17 de la Ley No. 172 del 19 de febrero de 1994, sobre el procedimiento de registro de la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO XVII

Compete al Poder Judicial, en materia de la inscripción de los actos de dominio que se refieren en el artículo anterior, el conocimiento de los recursos que se interpongan contra los actos de inscripción que se refieren en el artículo anterior, a petición de las partes interesadas, en el término de diez días hábiles siguientes a la notificación de los actos de inscripción que se refieren en el artículo anterior, en el caso de que el recurso se interponga en el término de diez días hábiles siguientes a la notificación de los actos de inscripción que se refieren en el artículo anterior.

ARTÍCULO XVIII

La inscripción de los actos de dominio que se refieren en el artículo anterior, se regirá por el artículo 17 de la Ley No. 172 del 19 de febrero de 1994, sobre el procedimiento de registro de la propiedad inmobiliaria, en el caso de que el recurso se interponga en el término de diez días hábiles siguientes a la notificación de los actos de inscripción que se refieren en el artículo anterior.

Pa
LEGISLATURA *ord. DE 19*
REGISTRADA AL No. *3767*
en el folio *1* del libro letra *J*.
No. *17* de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos velados por el Senado
y consta de *35*
hojas escritas en *español* a razón de dos
Santo Domingo, *17 agosto 1972*
Jefe de los Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional.** PAG. 9

gados a la Legación del Principado de Mónaco en París para ser depositados en los archivos del Gobierno del Principado de Mónaco.

4.- El Gobierno del Principado de Mónaco informará a los Gobiernos mencionados en el párrafo 1, y al Presidente del Comité Directivo, de cada firma y de cada depósito de un instrumento de ratificación o aprobación.

ARTICULO XIX

1.- Esta Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que veintiocho Gobiernos se hayan hecho Partes de acuerdo a las disposiciones del artículo XVIII, párrafo 2.

2.- El Gobierno del Principado de Mónaco notificará esta fecha a todos los Gobiernos signatarios y al Presidente del Comité Directivo.

ARTICULO XX

Después de que haya entrado en vigor esta Convención será abierta a la adhesión del Gobierno de cualquier estado marítimo que lo solicite al Gobierno del Principado de Mónaco, especificando el tonelaje de sus flotas, y cuya admisión sea aprobada por dos tercios de los Gobiernos Miembros. Dicha aprobación deberá ser notificada por el Gobierno del Principado de Mónaco al Gobierno interesado. La Convención deberá entrar en vigor para ese Gobierno en la fecha en que ha depositado su instrumento de adhesión ante el Gobierno del Principado de Mónaco que deberá informar a los Gobier

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text]

ARTÍCULO XIX

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

pa
LEGISLATURA ORD. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 376

No. ... del libro letra ...

y decretos referidos por el Senado

Y consta de 35

hojas escritas en mayúsculas a razón de dos

especie cincuenta

Santo Domingo, ... de ... 19 77

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 10

nos Miembros y al Presidente del Comité Directivo.

ARTICULO XXI

1.- Cualquier parte contratante puede proponer modificaciones a esta Convención.

2.- Las proposiciones de modificaciones serán consideradas por la Conferencia y decididas por una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Miembros representados en la Conferencia. Cuando una proposición de modificación haya sido aprobada por la Conferencia, el Presidente del Comité Directivo deberá pedir al Gobierno del Principado de Mónaco y someterlo a todas las Partes Contratantes.

3.- La modificación entrará en vigor para todas las Partes Contratantes tres meses después de que las notificaciones de aprobación por dos tercios de las Partes Contratantes hayan sido recibidas por el Gobierno del Principado de Mónaco. Este último deberá informar a las Partes Contratantes y al Presidente del Comité Directivo del hecho especificando la fecha de entrada en vigor de la modificación.

ARTICULO XXII

1.- Al término de un periodo de cinco años después de su entrada en vigor, esta Convención puede ser denunciada por cualquier Parte Contratante notificandolo con un año de anticipación, en una notificación dirigida al Gobierno del Principado de Mónaco. La denuncia surtirá efecto el 1ro. de Enero siguiente a la expiración -

ASUNTO: ...

... el ...

LEGISLATURA Ord. DE 19 22

REGISTRADA AL No. 376

en el folio del libro letra

No. de artículos de Leyes, Resoluciones

Y consta de 135

hojas escritas y ... e razón de dos

Santo Domingo de los Rios

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 11

de la notificación y deberá incluir la renuncia del Gobierno interesado en todos los derechos y beneficios de los Miembros de la Organización.

2.- El Gobierno del Principado de Mónaco deberá informar a las Partes Contratantes y al Presidente del Comité Directivo de cualquier notificación de denuncia que reciba.

ARTICULO XXIII

Después que la presente Convención entre en vigor deberá ser registrada por el Gobierno del Principado de Mónaco ante la Secretaría de las Naciones Unidas de acuerdo con el Artículo 102 de su carta.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Los abajo firmantes, debidamente autorizados a ello, han firmado esta Convención.

HECHO en Mónaco el día 3 de mayo de 1967, en un solo ejemplar en los idiomas Inglés y Francés, siendo cada texto igualmente auténtico, que será depositado en los Archivos del Gobierno del Principado de Mónaco, quien transmitirá copias certificadas a todos los Gobiernos Signatarios y adherentes y al Presidente del Comité Directivo.

REGULACIONES GENERALES

ARTICULO 1

La Organización es una Agencia consultiva, no tiene autoridad sobre las Oficinas Hidrográficas de los Gobiernos Partes en la Convención.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de ... de la ...

de la ... y ... la ...

ARTICULO XIII

... que la ...

LEGISLATURA Ord. DE 19 79
REGISTRADA AL No. 376 J
en el folio del libro letra J
No. de ... de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 35
hojas escritas en ... a razón de dos
Santo Domingo 17 de agosto 1979
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 12

vención.

ARTICULO 2

Las actividades de la Organización son de índole científica ó técnica y no deben incluir asuntos relacionados con la política internacional.

CONFERENCIA HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

ARTICULO 3

La Conferencia Hidrográfica Internacional se reunirá en sesión ordinaria cada cinco años en la sede de la Organización en una fecha que se fijará al cierre de la sesión anterior.

ARTICULO 4

La Conferencia Hidrográfica Internacional deberá ser preparada y organizada por la oficina.

ARTICULO 5

Cada Gobierno Miembro podrá ser representado por uno o más delegados, uno de los cuales deberá ser preferiblemente el encargado de la oficina hidrográfica Nacional. Los gastos de viaje y de hotel de los delegados deberán ser costeados por sus respectivos Gobiernos.

ARTICULO 6

El Comité Directivo estará autorizado a invitar a los observadores de:

a) Gobiernos que no son Partes en la Convención: Uno o dos -

ad.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2a LEGISLATURA 2da. DE 1972
 REGISTRADA AL No. 376 del libro letra J.
 No. ... y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 35
 hojas escritas en triplicadas e razón de dos
 ejemplares literales.
 Santo Domingo, 17 de agosto 1972
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre
la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 13

observadores si son propuestos por un Gobierno Miembro o por el -
Comité Directivos y sujeto a aprobación por dos terceras partes de
los Gobiernos Miembros.

b) Organizaciones Internacionales cuyas actividades estén re-
lacionadas con las de la Oficina. Uno o excepcionalmente dos obser-
vadores. Una lista de estas organizaciones deberán ser notificadas
previamente por el Comité Directivo a los Gobiernos Miembros para
que tengan la oportunidad de hacer objeciones o hacer adhesiones.

c) Las organizaciones nacionales de los Gobiernos Miembros -
que hayan tenido o puedan tener ocasión de colaborar con la Ofici-
na bajo las condiciones previstas en el párrafo anterior.

ARTICULO 7

Los idiomas oficiales de la Conferencia serán Inglés, Francés
y Español.

ARTICULO 8

a) La Conferencia examinará los informes de la oficina sobre
la labor realizada desde la Conferencia anterior. Estos informes
será sometidos a los Gobiernos Miembros por la Oficina dos meses
antes de la Conferencia, por lo menos.

b) Se designarán Comités para estudiar los informes. Las con-
clusiones de los Comités serán sometidas a la sesión Plenaria apro-
piada de la Conferencia.

ARTICULO 9

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]




 LEGISLATURA Ord. DE 19
 REGISTRADA AL No. 376
 en el folio _____ del libro letra _____
 No. _____ de dictámenes de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos vetados por el Senado
 Y consta de 35
 hojas escritas en máquinas e razón de dos
 ejemplares. escribió
 Santo Domingo, de 17 agosto 1979
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre PAG. 14
la Organización Hidrográfica Internacional.

a) Doce meses antes de la apertura de la Conferencia, la Oficina invitará a los representantes de los Gobiernos Miembros a que sometan proposiciones que deseen discutir en la Conferencia. Por lo menos ocho meses antes de la Conferencia estas proposiciones - así como las suministradas por la Oficina serán comunicadas a todos los Gobiernos Miembros.

b) Las proposiciones sometidas después de esta fecha solo serán aceptadas si están firmadas por representantes de tres gobiernos Miembros, por lo menos.

c) Las proposiciones también pueden ser sometidas durante la Conferencia. Deben estar firmadas por tres Delegaciones y sometidas al Presidente de la Conferencia; no pueden ser discutidas sino de 24 horas por lo menos después de ser anunciadas oficialmente.

ARTICULO 10

a) A menos que la Conferencia Hidrográfica Internacional Ordinaria haya decidido otra cosa específicamente las reglas anteriores de procedimientos se aplicarán a sesiones extraordinarias.

b) Los delegados de los Gobiernos para las sesiones extraordinarias deberán ser seleccionados en lo posible desde el punto de vista de los asuntos sometidos para consideración.

COMITE FINANCIERO

ARTICULO 11

a) Entre Conferencias, el Comité de Finanzas podrá reunirse

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... de las ... de la ... de la ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 376 77
en el folio del libro letra 7.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 35
hojas escritas en manuscrito e razón de dos

escribió en manuscrito
Santo Domingo, 17 de agosto de 19 77

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 15

en sesiones extraordinarias a solicitud de tres Gobiernos o del Comité Directivo. El Comité Directivo también puede consultar al Comité de Finanzas por correspondencia.

b) Las fechas de reuniones del Comité de Finanzas, deberán ser fijadas por su Presidente de acuerdo con el Comité Directivo.

c) El Presidente del Comité de Finanzas será elegido por cinco años por la Conferencia.

ARTICULO 12

Durante su Sesión Ordinaria el Comité: examinará y aprobará las cuentas administrativas del período financiero anterior, examinará el presupuesto del próximo período financiero y lo someterá a la Conferencia.

ARTICULO 13

El Comité tomará decisiones por una mayoría de las dos terceras partes de los Miembros presentes. Cada delegado tendrá un voto.

ARTICULO 14

Las cuentas serán verificadas anualmente por un Auditor Externo designado por el Comité.

OFICINA HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

ARTICULO 15

De acuerdo con las disposiciones del Artículo VIII de la Convención, la Oficina se encargará de las actividades técnicas y científicas necesarias para la realización de los objetivos de la

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA *Ord. DE 19 72*

REGISTRADA AL No. *376 J*

en el folio *del libro letra*

No. *de* *de* *de*

y Decretos Unidos por el Senado

y consta de *35* hojas escritas o impresas a razón de dos

Santo Domingo de los Rios, República Dominicana

el día *17* de *agosto* de *19 72*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 16

Organización.

ARTICULO 16

Para sus relaciones con la Oficina, cada Gobierno Miembro designará un representante oficial preferiblemente el Jefe de sus - Oficinas Hidrográficas.

ARTICULO 17

La Oficina se mantendrá en estrecha comunicación con las oficinas Hidrográficas de los Gobiernos Miembros. Podrá también mantener correspondencia con organizaciones científicas afines de Gobiernos Miembros bajo con reserva de informar a los representantes oficiales del Gobierno interesado (Artículo 16 arriba). Además puede mantener correspondencia con organismos similares de otros Gobiernos y con organizaciones internacionales.

ARTICULO 18

La Oficina hará la observación a la Oficina Hidrográfica o - cualesquiera otras oficinas competentes de los Gobiernos Miembros, cualquier trabajo hidrográfico de carácter internacional y los problemas de interés general que puedan ser de utilidad para estudiarlo o iniciarlo. Se esforzará en solucionar estos problemas o en la ejecución de este trabajo solicitando la colaboración necesaria - entre los Gobiernos Miembros.

ARTICULO 19

A fin de permitir a la Oficina lograr su propósito, las Ofici

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

Pa
LEGISLATURA *del* DE 19 *72*

REGISTRADA AL No. *376*

en el folio *del libro letra*

No. *de asuntos de Leyes, Resoluciones*

Y escritos votados por el Senado

Y consta de *35* hojas escritas en folios y a razón de dos

Santo Domingo *de agosto* 19 *72*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 17

nas Hidrográficas de Gobiernos Miembros deberán entregar copias - de sus nuevas publicaciones y nuevas ediciones de sus cartas hidrográficas, así como también trabajos o documentos publicados por ellos o por otras oficinas en sus países que puedan ser de interés.

ARTICULO 20

La Oficina deberá satisfacer en lo posible todas las solicitudes de representantes de Gobiernos Miembros para información o asesoramiento relacionado con su trabajo, los asuntos que puedan ser tratados directamente entre las oficinas hidrográficas Nacionales normalmente no serán referidas a la oficina.

ARTICULO 21

La Oficina deberá imprimir y distribuir las publicaciones referidas en los Artículos 32 al 35 y cualquier otro documento referido por la Conferencia.

ARTICULO 22

En sus relaciones con la Oficina los representantes de los Gobiernos Miembros pueden usar otros idiomas que no sean los idiomas oficiales de la Organización, pero la Oficina no será responsable por cualquier retraso o mala interpretación que pueda sobrevenir.

COMITE DIRECTIVO

ARTICULO 23

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the main body of the document]



[Signature]
LEGISLATURA *[Handwritten]* DE 19 *[Handwritten]*
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*
No. *[Handwritten]* de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *[Handwritten]*
hojas escritas en *[Handwritten]* a razón de dos
Santo Domingo, *[Handwritten]* de 19 *[Handwritten]*
[Signature]
Jefe de las Oficinas *[Handwritten]*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 18

a) El Comité Directivo administrará la Oficina de acuerdo con las disposiciones de la Convención y de los Reglamentos y con las directrices suministradas por la Conferencia.

b) La Oficina será responsable del cumplimiento de las misiones científicas y técnicas que le sean confiadas.

ARTICULO 24

Entre dos Conferencias y en ausencia de disposiciones apropiadas de la Convención o de los Reglamentos, el Comité tomará cualquier decisión administrativa o técnica que sea necesaria, bajo reserva de informarlos en la próxima Conferencia.

ARTICULO 25

a) Si el Comité considera que cualquier asunto debe ser referido a los Gobiernos Miembros para solución, dirigirá una circular a sus representantes, de acuerdo con el Artículo VI-(6) de la Convención, pidiéndoles notificar a la Oficina la opinión de sus respectivos Gobiernos.

b) Cuando el voto a favor o en contra es igualmente dividido, el asunto deberá ser dirigido a la próxima Conferencia.

ARTICULO 26


Si las circunstancias impiden observar el procedimiento prescrito en los Reglamentos, el Comité hará las decisiones necesarias y lo informará inmediatamente a los Gobiernos Miembros.

ARTICULO 27

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... de la ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]


 LEGISLATURA Ord. DE 19 79
 REGISTRADA AL No. 376 del libro letra F.
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Velados por el Senado
 Y consta de 35 hojas escritas en ... a razón de dos ...
 Santo Domingo, ...
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 19

a) Los Directores serán elegidos por un período de cinco años de acuerdo con los Artículos 36 a 47.

b) Los Directores serán elegibles para re-elección por un segundo período de cinco años más.

c) El candidato deberá tener menos de 66 años de edad en la fecha de su elección o re-elección.

d) Cuando un Director ha sido elegido para ocupar una vacante ocurrida entre Conferencia su mandato finalizará al terminar el período para el que fué elegido su antecesor.

ARTICULO 28

Los deberes del Comité Directivo terminarán el último día del tercer mes después de haber sido elegido el nuevo Comité Directivo.

ARTICULO 29

Un Director que ha estado incapacitado para ejercer sus funciones durante seis meses consecutivos, o bien por un total de 12 meses, dentro de su mandato, cesa automáticamente de ser Director.

ARTICULO 30

Cada Director estará encargado particularmente de una o más dependencias del trabajo de la Oficina, pero el Comité deliberará en todos los problemas importantes. Si sólo dos Directores asisten a una reunión del Comité, y una decisión no puede ser pospuesta para una reunión posterior prevalecerá la opinión del Presidente o

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 20

del Presidente interino.

ARTICULO 31

El personal de la Oficina estará bajo la autoridad del Comité Directivo. Se compondrá de asistentes y empleados técnicos y administrativos. El personal será nombrado por el Comité cuando sea necesario.

PUBLICACIONES

ARTICULO 32

El comienzo de cada año la Oficina publicará un informe de sus actividades.

ARTICULO 33

a) La Oficina editará un anuario contentivo de todas las informaciones sobre las oficinas Hidrográficas de los Gobiernos Miembros y lo más que se pueda obtener acerca de otros Gobiernos.

b) El anuario incluirá las direcciones de los representantes oficiales designados de acuerdo con el Artículo 16, y las informaciones siguientes:

(i) Una lista de los Gobiernos que han participado en el trabajo de la Oficina entre la fecha de su fundación y la fecha de entrada en vigor de la Convención.

(ii) Una lista de los Gobiernos Miembros.

(iii) Una lista de Gobiernos que han denunciado la Convención de acuerdo con el Artículo XXII.



2a LEGISLATURA Ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 376 P.
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de ... de ...
Y Decretos, Veredictos por el Senado
Y consta de 35
hojas escritas en ...
Santo Domingo de los Rios, ...
17 de Agosto 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 21

(iv) Una tabla del tonelaje de las flotas de los Gobiernos - Miembros.

(V) Un cuadro que indique las acciones (intereses) contribuciones y número de votos de los Gobiernos Miembros.

ARTICULO 34

a) La Oficina editará dos publicaciones periódicas. La Revista Hidrográfica Internacional y el Boletín Hidrográfico Internacional.

b) La Revista Hidrográfica Internacional contendrá artículos sobre hidrografía y ciencias y técnicas, y sobre cualquier otro asunto de interés general para la Organización y varias Oficinas Hidrográficas.

c) El Boletín Hidrográfico Internacional saldrá más frecuentemente que la Revista, y contendrá asuntos del momento e información de naturaleza temporal o urgente. Estas publicaciones contendrán también información sobre trabajos realizados y proyectados por los miembros.

ARTICULO 35

La Oficina editará publicaciones especiales sobre temas técnicos de interés para las Oficinas Hidrográficas.

ELECCIONES

ARTICULO 36

Los Directores serán elegidos por la Conferencia de acuerdo con las estipulaciones de los Artículos V (b) VI (4) y X (2) de

ad.

ASUNTO: Proyecto de Ley, de Res. aprob. de la Convención sobre el
la Organización Hidrográfica Internacional.

(iv) Una copia del tratado de las Pictas de los Gobiernos -
Miembros.
(v) Un cuadro que indique las acciones (intereses) con-
ciones y número de votos de los Gobiernos Miembros.
ARTÍCULO 34
a) La Oficina deberá dar facilidades para la publi-
ca de la Revista Hidrográfica Internacional y el Boletín Hidrográfico Internacio-
nal.
b) La Revista Hidrográfica Internacional contendrá artículos
sobre hidrografía y ciencias y técnicas, y sobre cualquier otro
asunto de interés general para la Organización y varias Oficinas
Hidrográficas.
c) El Boletín Hidrográfico Internacional deberá ser tesun-
ante que la Revista, y contendrá asuntos del mismo e inter-
cambio de noticias temporales o urgentes. Estas publicaciones contie-
rán también información sobre trabajos realizados y proyectos

LEGISLATURA Ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 376 J.
en el folio del libro letra J.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y índices por el Senado
y consta de 35
hojas escritas en idioma español a razón de dos
copia para cada uno de los miembros.
Santo Domingo, D.R., de 17 de agosto de 1972
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre
la Organización Hidrográfica Internacional.

PAG. 22

la Convención. La elección será realizada por votación secreta al final de la Conferencia.

ARTICULO 37

a) Para la elección de los Directores cada Gobierno Miembro tendrá 2 votos. Los Gobiernos que tengan 100,000 toneladas o más de embarques tendrán votos suplementarios de acuerdo con la escala siguiente:

<u>TONELAJE BRUTO</u>	<u>VOTOS SUPLEMENTARIOS</u>
100 000 - 499 999	1
500 000 - 1 999 999	2
2 000 000 - 7 999 999	3
8 000 000 - y más	4

b) Los estimados de tonelaje serán efectuados de acuerdo con el artículo 5 de las Regalaciones Financieras.

ARTICULO 38

Cada Gobierno Miembro podrá presentar uno o más candidatos - que puede ser de nacionalidad de cualquier Parte Contratante. Si es posible, los candidatos deben estar en la Oficina por lo menos 3 - meses antes de la Conferencia. La lista de candidatos será cerrada por lo menos 10 días antes de la apertura de la Conferencia.

ARTICULO 39

Cada candidato debe tener considerable experiencia marítima y un conocimiento amplio de hidrografía y navegación. En las elecciones solamente deberán tomarse en consideración la habilidad técnica.

ASUNTO:

Proy. de Res. aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional.

PAG. 22

la Convención. La elección será realizada por votación secreta en
línea de la Convención.
ARTÍCULO 27
a) Para la elección de los Miembros cada Gobierno Miembro
tendrá 2 votos. Los Gobiernos que tengan 100,000 toneladas o más
de embarques tendrán votos suplementarios de acuerdo con la escala

VOTOS SUPLEMENTARIOS

TONELAJE BRUTO

1	100 000 - 299 999
2	300 000 - 1 999 999
3	2 000 000 - 7 999 999
4	8 000 000 - y más

b) Las escalas de votación serán efectuadas de acuerdo con
el artículo 2 de las Reglas de la Convención.
ARTÍCULO 28

Cada Gobierno Miembro podrá presentar uno o más candidatos -
que puede ser de nacionalidad de cualquier Parte Contratante. Si es

los candidatos deben estar en la Oficina por lo menos 3 -
antes de la apertura de la Convención.
ARTÍCULO 29

ARTÍCULO 30
El presente Tratado entrará en vigor en la fecha de la ratificación o adhesión de
la mayoría de los Estados Miembros.
ARTÍCULO 31
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 32
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 33
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 34
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 35
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 36
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 37
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 38
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 39
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 40
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 41
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 42
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 43
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 44
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 45
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 46
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 47
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 48
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 49
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 50
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 51
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 52
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 53
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 54
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 55
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 56
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 57
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 58
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 59
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 60
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 61
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 62
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 63
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 64
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 65
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 66
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 67
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 68
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 69
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 70
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 71
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 72
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 73
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 74
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 75
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 76
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 77
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 78
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 79
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 80
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 81
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 82
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 83
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 84
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 85
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 86
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 87
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 88
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 89
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 90
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 91
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 92
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 93
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 94
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 95
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 96
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 97
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 98
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 99
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.
ARTÍCULO 100
Este Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea Parte
Contratante.



LEGISLATURA ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 376
en el folio del libro letra
No. de Presidentes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 35
hojas escritas en triplicado a razón de dos
ejemplares por cada uno.
Santo Domingo, D.R., el 17 agosto 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 23

ca y administrativa de los candidatos. Ninguna distinción u otro requisito le serán requeridos.

ARTICULO 40

Cada nominación será acompañada por una nota informando las calificaciones del candidato para el cargo, para facilitar la comparación de las calificaciones de los candidatos los informes de servicio serán recopilados de una manera uniforme como sigue:

GENERALIDADES:

- 1.- Nombre
- 2.- Nacionalidad
- 3.- Fecha de nacimiento
- 4.- Títulos y Condecoraciones.

EDUACION Y PROMOCIONES:

- 5.- Eduación (período, incluyendo especialidades o calificaciones especiales).
- 6.- Idiomas (conocimientos de conversación y lectura)
- 7.- Promociones.

SERVICIO:

- 8.- Servicio Hidrográfico
 - a) Servicio marítimo (períodos y puestos)
 - b) Servicio en la Costa (Períodos y puestos)
- 9.- Servicio no Hidrográfico
 - a) Servicio marítimo (período y puesto)
 - b) Servicio en la Costa (período y puesto)

ASUNTO: Proy. de Res. Acord. de la Convención sobre el
la Organización Interparlamentaria Internacional.

de y administrativa de los organismos. Ninguna distinción u otro
respetivo lo serán requeridos.

ARTÍCULO 40

Esta nominación será acompañada por una lista intermedia las
calificaciones del candidato para el cargo, para facilitar la
- cooperación de las calificaciones de los candidatos los informes
de servicio serán recogidos de un sector externo como sigue:

ORGANISMOS:

- 1.- Nombre
- 2.- Nacionalidad
- 3.- Fecha de nacimiento
- 4.- Titulo y experiencia

EXAMEN Y NOMINACIÓN

- 5.- Examen (período, incluyendo especialidades o exámenes especiales).
- 6.- Idioma (asociaciones de conversación y lectura)
- 7.- Procedimientos.

92
LEGISLATURA ord. DE 19 72

REGISTRADA AL No. 376 J.
en el folio del libro letra

No. de Decretos y Resoluciones
y consta de 35

hojas escritas en manuscrito e impresión de dos

Santo Domingo, 17 agosto 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Prob. de Res. Aprob. de la Convención sobre
la Organización Hidrográfica Internacional.

PAG. 24

ACTIVIDADES CIENTÍFICAS:

10.- Publicaciones

11.- Servicios de Investigación y premios

12.- Sociedades Científicas (Miembro de, pasado y presente)

INFORMACION ADICIONAL:

(Firma del candidato y de la Autoridad que lo presente).

ARTICULO 41

a) Los nombres de los candidatos con los informes de servicios, será publicados por el Comité Directivo tan pronto como sean recibidos.

b) La Oficina coleccionará las listas de los nombres suministrados y los presentarán junto con los informes de servicio, a cada Delegación a la apertura de la Conferencia.

ARTICULO 42

a) Para registrar sus votos a fin elegir los miembros del Comité Directivo, las Delegaciones inscribirán en un número de boletines igual al número de votos al que tienen derecho los nombres de solo tres candidatos que quieran elegir.

b) Los tres candidatos inscritos en cada boletín deben ser de nacionalidad diferente.

c) Cualquier boleta para votos que no se haya completado de acuerdo con los párrafos (a) y(b) serán anuladas.

ARTICULO 43

a) Los tres candidatos de diferentes nacionalidades que reci-

ASUNTO:

PAG. 24

Prop. de Res. aprob. de la Convención sobre la Organización Institucional Internacional.

ACTIVIDADES DISTINTAS:

10. - Peticiones

11. - Servicios de Investigación y Previsión

12. - Sociedades Científicas (Membros del pasado y presente)

INSTRUMENTO JURÍDICO:

(Lista del candidato y de la Autoridad que lo presenta).

ARTÍCULO 41

a) Los nombres de los candidatos con los informes de servicio, serán publicados por el Comité Ejecutivo tan pronto como sean recibidos.

b) La Oficina Coleccionadora las listas de los nombres de los candidatos y los presentará junto con los informes de servicio, a la Delegación e la Secretaría de la Convención.

ARTÍCULO 42

a) Para registrar sus votos a fin de elegir los miembros del Comité Ejecutivo, las Delegaciones inscribirán en un número de boletines legal el número de votos al que tienen derecho los candidatos que quieren elegir.

b) Los boletines inscritos en cada boletín deben ser...

c) Los boletines inscritos en cada boletín deben ser...

d) Los boletines inscritos en cada boletín deben ser...

LEGISLATURA ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 376 J.
en el folio del libro letra
No. de decretos de Leyes, Resoluciones
y Licencias vetados por el Senado
Y consta de 35
hojas escritas en triplicado y razón de dos
Santo Domingo, D.R. 17 de Agosto 19 72
Jefa de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 25

ban el mayor número de votos serán considerados elegidos.

b) En el caso de que dos o más candidatos reciban un mismo número de votos haciendo imposible llenar los tres puestos bajo las condiciones prescritas en los párrafos anteriores se hará una nueva votación para determinar las posiciones relativas solo de los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos.

ARTICULO 44

a) Cuando los tres Directores hayan sido elegidos se hará una votación por separado para elegir a uno de ellos Presidente del Comité Directivo. Para este propósito, las Delegaciones inscribirán en un número de boletines concedidos el nombre del Director que deseen hacer Presidente.

b) El número de votos realmente recibido por cada Director determinará el orden en el que serán convocadas para reemplazar al Presidente electo.

c) En caso de empate se hará una segunda votación para determinar las posiciones relativas de los Directores que obtuvieron el mismo número de votos.

ARTICULO 45

Quando la votación se haya completado, el Presidente de la Conferencia invitará a los Directores para que tomen posesión de sus deberes el primer día del 4to. mes siguiente al mes de su elección.

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 26

ARTICULO 46

a) Si un puesto de Director se desocupa durante el período - entre dos Conferencias y faltan más de dos años para reunirse la próxima Conferencia, el Comité de Directores podrá hacer una elección especial por correspondencia para llenar el puesto vacante.

b) En este caso la Oficina invitará a los Gobiernos Miembros para que envíen listas de candidatos de acuerdo con los Artículos 38 al 40. Al recibo de estas listas la elección tendrá efecto observando el procedimiento planteado en los Artículo 41 al 43.

c) Al completar el procedimiento mencionado, el Comité notificará inmediatamente a los Gobiernos Miembros el resultado de la votación e invitará al Director electo para que se haga cargo de sus deberes.

ARTICULO 47

Un Director elegido para llenar una vacante tomará el tercer lugar entre los Directores.-

REGLAMENTOS FINANCIEROS

ARTICULO I

La Administración Financiera de la Oficina se efectuara conforme con las disposiciones de los Artículos V, VII, XIV y XVI de la Convención y de los Artículos 11 al 14 de los Reglamentos Generales.

PRESUPUESTO ORDINARIO

ASUNTO: ... de la Convención ...

ARTÍCULO 46

a) Si un puesto de Director se desocupa durante el período -
entre dos Contables y faltan más de dos años para reanudar la
práctica Contable, el Comité de Directores podrá hacer una eleg
ción especial por correspondencia para llenar el puesto vacante.
b) En caso de la Oficina Invitados e los Contables Miembros
para que envíen listas de candidatos de acuerdo con los Artículos
35 al 40. Al recibir de estas listas la elección tendrá efecto ob-
servando el procedimiento planteado en los Artículos 41 al 43.

ARTÍCULO 47

Un Director electo para llenar una vacante tendrá el voto
igual que los Directores.

RESOLUCIÓN PLAZA

ARTÍCULO 1

La Oficina Invitados de la Oficina de estatutos con-
siste en los Artículos V, VII, XIV y XVI de
los Estatutos del 14 de los Referendos con-



Legislatura 2da. DE 1972
REGISTRADA AL No. 376 J.
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Facturas Veladas por el Senado
Y consta de 35
hojas escritas en 4 columnas a razón de dos
Santo Domingo, D.R. de las Indias
17 agosto 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 27

ARTICULO 2

a) El Presupuesto se establecerá por cinco años y se calculará sobre las bases del franco oro adoptado por la Convención Monetaria Internacional de 1865; a saber, 1 franco oro 0.290 322 58 - gr. ó 0.009 334 086 5 onzas de oro fino.

b) El año financiero de la Oficina deberá coincidir con el año del calendario Gregoriano.

ARTICULO 3

Todos remanente de entrada y gasto será prohibido en la presentación del presupuesto.

ARTICULO 4

Las contribuciones anuales de los Gobiernos Partes en la Convención se basará sobre la norma del franco oro tal como se describe en el Artículo 2 y será pagada a las cuentas de banco de la Oficina. Dichas contribuciones serán fijadas por las reglas siguientes:

a) Cada Gobierno suscribirá dos acciones de 2 000 francos oro cada una;

b) Los Gobiernos que tienen 100 000 toneladas brutas de embarques o más contribuirán con acciones suplementarias del mismo valor de acuerdo con la escala siguiente:

TONELAJE BRUTO

100 000 - 249 999

ACCIONES SUPLEMENTARIAS

(2 000 francos oro cada una)

1

ASUNTO: Prop. de Ley. de las. Actos. de la Convención sobre el
PAG. 17
la Organización Interactiva Internacional.

ARTICULO 2

a) El presupuesto se elaborará por años y se detallará
sobre las bases del franco oro aprobado por la Convención para
esta interactiva de 1960; a saber, 1 franco oro 0.280 322 66
Fr. ó 0.009 324 084 ó onzas de oro fino.

b) El año financiero de la Oficina deberá coincidir con el
año del calendario Gregoriano.

ARTICULO 3

Todos los ramos de entrada y gasto serán prohibidos en la pre-
sentación del presupuesto.

ARTICULO 4

Las contribuciones anuales de los Gobiernos Partes en la Con-
vención se harán sobre la base del franco oro tal como se des-
criba en el artículo 2 y será pagada a las cuentas de banco de la
Oficina. Dichas contribuciones serán fijadas por las reglas ni-

Este presupuesto suscrita por el Sr. Secretario de la Oficina de



LEGISLATURA ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 376-1.
en el folio del libro letra J.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos velados por el Senado
y consta de 35
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios por línea.
Santo Domingo, D. R. de 17 agosto 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 28

<u>TONELAJE BRUTO</u>	<u>ACCIONES SUPLEMENTARIAS</u> (2 000 francos oro cada una)
250 000 - 454 999	2
455 000 - 719 999	3
720 000 - 1 049 999	4
1 050 000 - 1 449 999	5
1 450 000 - 1 924 999	6
1 925 000 - 2 479 999	7
2 480 000 - 3 119 999	8
3 120 000 - 3 849 999	9
3 850 000 - 4 674 999	10
4 675 000 - 5 599 999	11
5 600 000 - 6 629 999	12
6 630 000 - 7 769 999	13
7 770 000 - 9 024 999	14
9 025 000 - 10 399 999	15
10 400 000 - 11 899 999	16
11 900 000 - 13 529 999	17
13 530 000 - 15 294 999	18
15 295 000 - 17 199 999	19
17 200 000 - 19 249 999	20
19 250 000 - 21 449 999	21
21 450 000 - 23 804 999	22
23 805 000 - 26 319 999	23

ASUNTO: Proyecto de Res. sobre la Convención sobre la Organización Internacional de la Lengua Española. PAG. 22

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS (2.000 LÍNEAS C/D CADA LÍNEA)

1	1.000.000	1.000.000
2	1.000.000	1.000.000
3	1.000.000	1.000.000
4	1.000.000	1.000.000
5	1.000.000	1.000.000
6	1.000.000	1.000.000
7	1.000.000	1.000.000
8	1.000.000	1.000.000
9	1.000.000	1.000.000
10	1.000.000	1.000.000
11	1.000.000	1.000.000
12	1.000.000	1.000.000
13	1.000.000	1.000.000
14	1.000.000	1.000.000
15	1.000.000	1.000.000
16	1.000.000	1.000.000
17	1.000.000	1.000.000
18	1.000.000	1.000.000
19	1.000.000	1.000.000
20	1.000.000	1.000.000
21	1.000.000	1.000.000
22	1.000.000	1.000.000
23	1.000.000	1.000.000
24	1.000.000	1.000.000
25	1.000.000	1.000.000
26	1.000.000	1.000.000
27	1.000.000	1.000.000
28	1.000.000	1.000.000
29	1.000.000	1.000.000
30	1.000.000	1.000.000
31	1.000.000	1.000.000
32	1.000.000	1.000.000
33	1.000.000	1.000.000
34	1.000.000	1.000.000
35	1.000.000	1.000.000
36	1.000.000	1.000.000
37	1.000.000	1.000.000
38	1.000.000	1.000.000
39	1.000.000	1.000.000
40	1.000.000	1.000.000
41	1.000.000	1.000.000
42	1.000.000	1.000.000
43	1.000.000	1.000.000
44	1.000.000	1.000.000
45	1.000.000	1.000.000
46	1.000.000	1.000.000
47	1.000.000	1.000.000
48	1.000.000	1.000.000
49	1.000.000	1.000.000
50	1.000.000	1.000.000
51	1.000.000	1.000.000
52	1.000.000	1.000.000
53	1.000.000	1.000.000
54	1.000.000	1.000.000
55	1.000.000	1.000.000
56	1.000.000	1.000.000
57	1.000.000	1.000.000
58	1.000.000	1.000.000
59	1.000.000	1.000.000
60	1.000.000	1.000.000
61	1.000.000	1.000.000
62	1.000.000	1.000.000
63	1.000.000	1.000.000
64	1.000.000	1.000.000
65	1.000.000	1.000.000
66	1.000.000	1.000.000
67	1.000.000	1.000.000
68	1.000.000	1.000.000
69	1.000.000	1.000.000
70	1.000.000	1.000.000
71	1.000.000	1.000.000
72	1.000.000	1.000.000
73	1.000.000	1.000.000
74	1.000.000	1.000.000
75	1.000.000	1.000.000
76	1.000.000	1.000.000
77	1.000.000	1.000.000
78	1.000.000	1.000.000
79	1.000.000	1.000.000
80	1.000.000	1.000.000
81	1.000.000	1.000.000
82	1.000.000	1.000.000
83	1.000.000	1.000.000
84	1.000.000	1.000.000
85	1.000.000	1.000.000
86	1.000.000	1.000.000
87	1.000.000	1.000.000
88	1.000.000	1.000.000
89	1.000.000	1.000.000
90	1.000.000	1.000.000
91	1.000.000	1.000.000
92	1.000.000	1.000.000
93	1.000.000	1.000.000
94	1.000.000	1.000.000
95	1.000.000	1.000.000
96	1.000.000	1.000.000
97	1.000.000	1.000.000
98	1.000.000	1.000.000
99	1.000.000	1.000.000
100	1.000.000	1.000.000



22
LEGISLATURA Ord. 72
REGISTRADA AL No. 376 J
en el folio del libro letra
Ab Decretos de Leyes, Resoluciones
Y consta de 35
hojas escritas en triplicadas a razón de dos
Santo Domingo, D.R. 17 de agosto 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre PAG. 29
la Organización Hidrográfica Internacional.

<u>TONELAJE BRUTO</u>	<u>ACCIONES SUPLEMENTARIAS</u> (2 000 francos oro cada una)
26 320 000 - 28 999 999	24
29 000 000 - ó mas	25 (max)

ARTICULO 5

Para la aplicación de la Convención y sus Reglamentos, los cálculos de tonelaje de los Gobiernos Miembros se obtendrán sumando a $\frac{6}{7}$ del tonelaje de desplazamiento de barcos de guerra - el tonelaje bruto de todas las demás embarcaciones que excedan - 100 toneladas.

ARTICULO 6

a) La tabla de tonelaje que determinando las contribuciones de los Gobiernos será puesta al día por el Comité Directivo antes de cada Conferencia Ordinaria. Doce meses antes de la Conferencia la Oficina notificará a los Gobiernos que presenten sus cifras de tonelaje al lro. de Enero del año precedente al de la Conferencia. Seis meses antes de la Conferencia la Oficina distribuirá a los Gobiernos una tabla revisada de tonelajes.

b) La tabla de tonelajes y de las acciones, contribuciones y votos serán sometidas a la Conferencia para aprobación, y entrará en vigor el lro. de Enero del año siguiente al de la Conferencia, salvo los casos previstos en los párrafos (c) y (d) siguientes, estas tablas deberán mantenerse en vigor hasta el 31 de di-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley sobre el funcionamiento de la Organización Hidroeléctrica Interconectada.

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 3.

ARTÍCULO 4.

ARTÍCULO 5.

ARTÍCULO 6.

Para la aplicación de la Constitución y sus Reglamentos, los
- el Consejo tiene de todas las demás expresiones que excedan
- el 5% del total de desahucio de terrenos de terrenos de
- el total de terrenos de los Gobiernos Miembros se obtendrán en

ARTÍCULO 7.

a) La ley de terrenos que determinando las contribuciones
de los Gobiernos Miembros se tiene al día por el Comité Ejecutivo antes
de este Contorno Ordinario. Debe verse antes de la Contorno
de este Contorno Ordinario. Los Gobiernos Miembros que
- la Oficina de los Gobiernos Miembros que presentan sus
- el 10% de los terrenos que se encuentran en el Contorno.

de la Contorno la Oficina de los Gobiernos Miembros a los
- la ley de terrenos de terrenos.

de la Contorno y de las acciones, contribuciones
y otros
- el Contorno
- los terrenos (a) y (b) de
- en vigor hasta el 31 de



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D.R.
17 agosto 1972
LEGISLATURA ORD. DE 1972
REGISTRADA AL No. 376
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado.
Y consta de 35
hojas escritas en manuscrito e razón de dos

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 30

ciembre del año de la Conferencia subsiguiente.

c) Cuando un Gobierno desee adherirse a la Convención, declarará la cantidad de tonelaje de sus flotas. El Comité Directivo - incluirá esta cantidad en la tabla de tonelajes tan pronto como - la adhesión se haga efectiva.

d) Un Gobierno que desee modificar su cifra de tonelaje como aparecen en la tabla de tonelajes deberá notificar el tonelaje modificado por lo menos seis meses antes del comienzo del próximo - año financiero.

ARTICULO 7

El Principado de Mónaco gozará de un tratamiento especial. En consideración del hecho que proporcionará a la Oficina alojamiento gratis de cargo, no pagará ninguna contribución, pero retendrá su derecho de voto.

ARTICULO 8

El Comité Directivo preparará el presupuesto estimado y lo enviará a los Gobiernos Miembros para examen por el Comité Financiero por lo menos tres meses antes de la sesión del Comité Financiero.

ARTICULO 9

El Comité Directivo llevará a efecto el presupuesto. Sujeto a las disposiciones del Artículo 11, el Comité Directivo asegurará - que el gasto y los compromisos sean conforme con las disposiciones del presupuesto.

ASUNTO: Ley de las Aduanas de la Convención entre la Organización de Naciones Unidas para el Comercio Internacional. PAG. 30

elemento del año de la Convención suscrita.
c) Cuando un Gobierno desee adherirse a la Convención, debe -
- tener la certidumbre de que el Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo -
- incluirá esta certidumbre en la tabla de propuestas tan pronto como -
- la adhesión se haya efectuado.
d) Un Gobierno que desee modificar su oferta de propuestas como -
- aparecen en la tabla de propuestas deberá notificar al Consejo y -
- dándole por lo menos seis meses antes del comienzo del próximo -
- año financiero.

ARTICULO 7

El Presidente de la Mesa General de la Convención especial. En -
- consideración del hecho que proporcione a la Oficina de Asesoría -
- jurídica de cargo, no tendrá ninguna consecuencia, pero deberá en -
- forma de voto.

ARTICULO 8

El Comité Ejecutivo preparará el presupuesto ordinario y lo -
- presentará a la Mesa General para examen por el Comité Ejecutivo -
- antes de la reunión de la sesión del Comité Ejecutivo.



2a
LEGISLATURA Ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 3767
en el folio del libro letra
No. de Decretos y Resoluciones
y consta de 35
hojas escritas en figuradas e razón de dos
Santo Domingo, de 17 de agosto 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 31

ARTICULO 10

Las transferencias de crédito de un Capítulo a otro deberán requerir autorización del Comité Financiero.

ARTICULO 11

Después del cierre del período financiero correspondiente a un presupuesto, no se incurrirá en ninguna otras obligaciones financieras adicionales. Las Obligaciones pendientes podrán efectuarse durante un período complementario de tres meses.

TESORERIA - CAPITAL DE TRABAJO

ARTICULO 12

Todos los fondos de la Oficina estarán bajo el control del Comité Directivo. No podrá incurrirse en ningún gasto que exceda 1000 francos oro sin la anterior aprobación de uno de los miembros del Comité Directivo. Los pagos que excedan los 10 000 francos oro requieren la anterior aprobación del Comité completo.

ARTICULO 13

a) Las contribuciones anuales de los Gobiernos al presupuesto ordinario como se especifica en el Artículo 4 serán pagaderas al 1ro. de Enero del año financiero correspondiente. El pago deberá ser puntual.

b) La tarifa de cambio a ser aplicada es la de la fecha del despacho de la contribución; el aviso de dicha fecha deberá ser dado sin demora a la Oficina.

ASUNTO: Ley de Imp. de la Convención sobre el Comercio Internacional. PAG. 31

ARTICULO 10

Las transferencias de crédito de un Capítulo a otro estarán sujeta a autorización del Comité Director.

ARTICULO 11

Después del cierre del período financiero correspondiente a un presupuesto, no se incurrirá en ninguna otra obligación financiera adicional. Las obligaciones pendientes podrán efectuarse durante un período complementario de tres meses.

TRANSACCIONES - CAPITAL IN TRANSITO

ARTICULO 12

Todos los fondos de la Oficina estarán bajo el control del Comité Director. No podrá inscribirse en ningún momento que exceda 1000 francos oro en la anterior aprobación de uno de los miembros del Comité Director. Los pagos que excedan los 10 000 francos oro requerirán la anterior aprobación del Comité Director.

ARTICULO 13

Las contribuciones anuales de los Gobiernos al presupuesto se especifican en el Artículo 4 sería pagadas el...



LEGISLATURA Ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 376
en el folio del libro letra
No. de Decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado
Y consta de 35
hojas escritas en máquina y rubricadas de dos
ejemplares firmados
Santo Domingo, 17 de agosto 19 72
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. DE Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 32

ARTICULO 14

Un Gobierno que se adhiera a la Convención estará obligado a pagar su contribución por ese año solamente si su adhesión toma efecto antes del 1ro. de julio. Si su adhesión toma efecto en o después de esa fecha estará solo obligado a la mitad de esa contribución.

ARTICULO 15

Las contribuciones pendientes serán mostradas en una tabla anexada al informe sobre Administración Financiera el cual se somete al Comité Financiero por el Comité Directivo.

ARTICULO 16

La suspensión de los derechos de un Gobierno Miembro de acuerdo a las disposiciones del Artículo 15 de la Convención deberá ser notificada por el Comité Directivo al Gobierno Interesado inmediatamente después del 1ro. de julio del año en el cual una tercera contribución anual sea vencida. Cualquier Gobierno Miembro de esta manera privado de sus derechos de Miembro quedará obligado a la Oficina por las dos contribuciones anuales pendientes al momento de la suspensión.

ARTICULO 17

a) A cualquier Gobierno Miembro que pague solamente parte de su contribución se le darán dos años para cumplimentar el déficit, comenzando desde el 1er. aviso dado por la Oficina. Al final de -

ASUNTO: Proyecto de Ley, que modifica el artículo 17 de la Ley No. 177 de agosto de 1972, que establece el procedimiento para la inscripción de las contribuciones pendientes en un libro.

ARTICULO 14

El Gobierno que se adhiera a la Convención estará obligado a pagar su contribución por ese año solamente al momento de haberse suscrita la Convención. Si en el momento de haberse suscrita la Convención no se ha suscrita la Convención, el Gobierno que se adhiera a la Convención estará obligado a pagar su contribución por ese año solamente al momento de haberse suscrita la Convención.

ARTICULO 15

Las contribuciones pendientes serán inscritas en un libro anexo al informe sobre Administración Financiera el cual se anexa al Comité Ejecutivo por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 16

La suspensión de los derechos de un Gobierno Miembro de nuevo a las disposiciones del artículo 15 de la Convención deberá ser notificada por el Comité Ejecutivo al Gobierno interesado mediante un escrito del Sr. de Julio del año en el cual una vez suscrita la Convención será inscrita. Cualquier Gobierno Miembro de nuevo que se adhiera a la Convención quedará obligado a pagar su contribución por ese año solamente al momento de haberse suscrita la Convención.



Jefe de los Oficinas del Senado

Santo Domingo, D.R., 17 de agosto 1972

Y consta de 35 hojas escritas en minúsculas a razón de dos Y Decretos referidos por el Senado

REGISTRADA AL No. 376 del libro letra en el folio No. de asientos de Leyes, Resoluciones Y Decretos referidos por el Senado

LEGISLATURA 2da. DE 1972

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 33

este período sus derechos y beneficios de Miembro serán suspendidos hasta que el balance vencido sea pagado.

b) La suspensión de los derechos bajo los términos del párrafo (a) inmediato entrará en vigor desde el 1ro. de julio del año en que el período de dos años expire.

ARTICULO 18

Para asegurar la estabilidad financiera de la Oficina, y para evitar cualesquiera dificultades de la tesorería, la Oficina deberá tener a su disposición un capital de trabajo, la cantidad del cual corresponderá al comienzo de cada año, a no menos de la mitad del total de las contribuciones anuales de los Gobiernos Miembros.

FONDO DE RESERVA

ARTICULO 19

La Oficina deberá tener a su disposición un fondo de reserva, la cantidad del cual deberá ser fijada por la Conferencia. Este fondo estará exclusivamente destinado a permitir a la Organización a confrontar gastos extraordinarios. Deberá ser solamente usado en circunstancias excepcionales.

CONTROL

ARTICULO 20

Cada año el Comité Directivo deberá someter a los Gobiernos Miembros un informe sobre la Administración Financiera del pasado año financiero. Al mismo tiempo, el Comité Directivo dará información sobre el valor de la propiedad mueble e inmueble de la Organi-

Este período sus derechos y beneficios de licencia serán suspendidos... (a) Inmediato entrará en vigor desde el día de la promulgación... (b) La suspensión de los derechos de licencia...

ARTICULO 18

Para asegurar la estabilidad financiera de la Oficina, y para evitar cualquier dificultad de la tesorería, la Oficina deberá tener a su disposición un capital de trabajo, la cantidad del cual...

ARTICULO 19

La Oficina deberá tener a su disposición un fondo de reserva, la cantidad del cual deberá ser fijada por la Conferencia...

El presente proyecto de ley debe ser fijado por la Conferencia...



2a LEGISLATURA ORD. DE 19 79
REGISTRADA AL No. 376 del libro letra
No. 35 de asientos de Leyes, Resoluciones y decretos por el Senado
Y consta de 35 hojas escritas en...

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 34

zación.

ARTICULO 21

El Auditor Externo designado bajo los términos del Artículo 14 de los Reglamentos Generales deberá asegurar que los gastos - sean apropiados y conforme a los Directrices dadas por las Conferencias y que sean correctamente asentadas en los libros. Dicha Auditoría podrá ser hecha en cualquier momento.

DISOLUCION

ARTICULO 22

En caso de disolución, el balance de las cuentas de la Organización deberá ser dividida entre los Gobiernos que sean aún Partes en la Convención en el día en que esta última deje de tener efecto. Cualquier balance de crédito deberá ser dividido entre estos Gobiernos en proporción a la cantidad total de sus contribuciones desde 1921. Cualquier balance adeudado deberá ser dividido entre estos Gobiernos en proporción a su última contribución anual.

Yo MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional, copia de la cual se encuentra depositada en los Archivos de esta Cancillería, hecha en Mónaco el día 3 de mayo de 1967.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores.

ASUNTO: ... de las ... de la Convención sobre ...

ARTICULO 21

El Auditor Externo ... de los Registros Generales ... sean involucrados y contados a los libros ...

DISPOSICION

ARTICULO 22

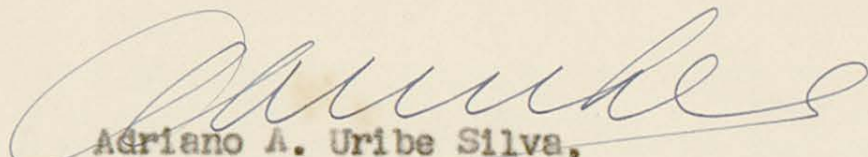
En caso de disolución, el balance de las cuentas de la ... en la Convención en el día en que esta ...

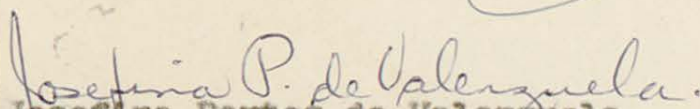
LEGISLATURA Ord. DE 19 77
 REGISTRADA AL No. 376
 en el folio del libro letra
 No. de Artículos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos de la Cámara del Senado
 Y consta de 35
 hojas en un ...
 Santo Domingo, República Dominicana, a los 19 días del mes de Agosto de 1977
 Jefe de las Oficinas del Senado

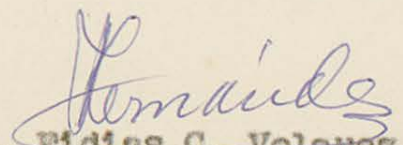

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional. PAG. 35

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fidias C. Velquez de Hernandez,
Secretaria.

ASUNTO: Prop. de las. Aprub. de la Ley de la Organización de la Administración de Justicia. PAG. 22

En la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en tanto los señores de Guerra, Martín Rodríguez, Casella de la República Dominicana, y los disidentes días del mes de agosto del año mil novecientos veintinueve y dos; años 129 de la Independencia de la República Dominicana.

[Signature]
Arlindo A. Uribe Silva,
Presidente.

[Signature]
Secretaría.

[Signature]
Prot. Pío G. Veigas de Hernández,
Secretaría.



2a
LEGISLATURA 2da. DE 19
REGISTRADA AL No. 3762.
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 35
hojas escritas e razón de dos
Santo Domingo, D. R., el día 17 de agosto 1972
Jefe de las Oficinas del Senado